

ESTATUTOS DE CÁRITAS CASTRENSE

TITULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y SEDE

Artículo 1

1. Cáritas Castrense es una corporación pública de la Iglesia católica con personalidad jurídica propia a tenor del C. 114 y 116.2, del Decreto de erección dado por el Arzobispo Castrense¹ el día catorce de Octubre de 2012 y de la legislación civil española², que se rige por estos Estatutos y las normas generales del Derecho Canónico y por las leyes civiles correspondientes³, como establece el c. 22 del CIC.

2. Es el órgano oficial del Arzobispado Castrense de España, erigida por su Arzobispo⁴ que en su Iglesia particular la constituye para promover, coordinar y orientar la acción caritativa, social y la comunicación cristiana de bienes entre sus fieles⁵ para cumplir el ministerio de la caridad que a él le corresponde⁶.

Artículo 2

Cáritas Castrense se constituye a través de una organización central y de todas las Cáritas Parroquiales existentes en el Arzobispado Castrense⁷ y de las Asociaciones e Instituciones

¹ CIC, cc. 114, 116.1, 313

² CC, art. 35; art. 5, LO 7/1980 de Libertad Religiosa

³ Art. 3 de la LO 1/2012 reguladora del Derecho de asociación; LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; RD. 1270/2003

⁴ CIC, c.312; DIRECTORIO DE LOS OBISPOS, 195: "Para realizar de manera eficaz la ayuda a los necesitados, el Obispo debe promover en la diócesis la Cáritas Diocesana u otras instituciones similares que, presididas por él, animan el sentido de la caridad fraterna en toda la diócesis y promueven la generosa colaboración de los fieles diocesanos en las obras caritativas de la Iglesia particular, en cuanto manifestación de la caridad católica".

⁵ CIC, c. 114.2; BENEDICTO XVI, Deus Caritas Est, 20

⁶ LO 1/2002, art. 7

⁷ Debido al carácter personal del Arzobispado Castrense, su asimilación jurídica a las diócesis y a la de los capellanes a los párrocos, estos pueden constituir Cáritas Parroquiales en sus Unidades, Bases, Centros, Organismos en donde se encuentren destinados al considerarse parroquias de carácter personal (SMC

eclesiales de acción caritativa y social que libre y voluntariamente decidan asociarse y sean admitidas como tales por la dirección de Cáritas Castrense.

Artículo 3

Solamente pueden ostentar la representación de Cáritas Castrense en sus diferentes niveles las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos⁸.

Artículo 4

Cáritas Castrense es miembro confederal de Cáritas Española.

Artículo 5

El domicilio social de Cáritas Castrense se encuentra en las dependencias del Arzobispado Castrense, calle Nuncio, 13⁹.

TITULO II

FINES

Artículo 6

Cáritas Castrense es por su propia naturaleza eclesial una entidad sin fines lucrativos al servicio de la caridad y de la acción social en el ámbito de la Iglesia particular Castrense a través de todos sus niveles, órganos y miembros. Para ello se pone al servicio del Pueblo de Dios con el fin de promover y coordinar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas, y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, preferentemente de las más empobrecidas, mediante el desarrollo de diferentes programas de acción social¹⁰.

Artículo 7

Son fines propios de Cáritas Castrense¹¹:

⁸ CIC, cc. 298, 118

⁹ CIC, c. 304

¹⁰ CIC, c. 114,2

¹¹ Según el modelo expuesto en la parábola del buen Samaritano, la caridad cristiana es ante todo y simplemente respuesta a una necesidad inmediata en una determinada situación: los hambrientos han de ser saciados, los desnudos vestidos, los enfermos atendidos para que se recuperen, los prisioneros visitados, etc. Las organizaciones caritativas de la Iglesia, comenzando por Cáritas (diocesana, nacional, internacional), han de hacer lo posible para poner a disposición los medios necesarios y, sobre todo, los hombres y mujeres que desempeñen estos cometidos. (BENEDICTO XVI, Deus Caritas Est, 31)

- 1.- Difundir el espíritu de caridad evangélica y justicia social, procurando formar la conciencia, principalmente, de los fieles del Arzobispado Castrense, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia.
- 2.- Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas causados por la pobreza, la desigualdad y la exclusión, y cooperar, en la medida de lo posible, con los organismos de las Fuerzas Armadas, provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales de asistencia y acción social y cooperación al desarrollo, así como con las Entidades de acción caritativa y social de otras confesiones.
- 3.- Estudio de la realidad social y de las posibles formas de pobreza que pueden darse entre los fieles del Arzobispado Castrense o que debido a las especiales características de la milicia (desplazamientos, misiones internacionales) pueden encontrarse, actuando, en colaboración con los órganos de acción social de las Fuerzas Armadas, aportando soluciones con los criterios establecidos por Cáritas Española, de acuerdo con la dignidad de la persona humana y la justicia social.
- 4.- Desarrollar y colaborar con otras Cáritas u organizaciones afines en acciones de acogida y atención, a través de programas y proyectos de inclusión social destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad, tales como familias, menores, jóvenes, mujeres, minorías étnicas, drogodependencias, mayores, personas sin hogar, inmigrantes, reclusos y especialmente los últimos y no atendidos.
- 5.- Participar en los esfuerzos de las personas empobrecidas, para mejorar sus condiciones de vida y tratar de despertar y fomentar sus iniciativas y aspiraciones.
- 6.- Animar, alentar y potenciar el voluntariado entre los fieles castrenses como parte fundamental de la acción caritativa.
- 7.- Promover y coordinar la creación y funcionamiento de nuevas Cáritas parroquiales que den servicio social y caritativo en los lugares donde se ubiquen y puedan cooperar activamente con otras Cáritas Parroquiales del territorio donde se encuentren.
- 8.- Actuar con programas propios de cooperación internacional y de ayuda al desarrollo, colaborando con aquellos que tengan establecidos las Fuerzas Armadas y Cáritas Española en zonas de misiones internacionales, prestando, en estas situaciones, apoyo directo al capellán desde la organización central de Cáritas Castrense.
- 9.- Atención a las víctimas de terrorismo y a sus familias, familias de fallecidos y a heridos en misiones internacionales.
- 10.- Desarrollar acciones de acogida y atención, a través de proyectos de inclusión social destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad, tales como mayores y jóvenes.

TITULO III

DEL VOLUNTARIADO EN CÁRITAS

Artículo 8

La acción de Cáritas se desarrolla por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadores de la acción socio caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable prestan su servicio a favor de los más pobres¹².

Al trabajo de Cáritas Arzobispal Castrense tienen acceso todo tipo de personas, especialmente los pertenecientes a la Jurisdicción Eclesiástica Castrense, sin discriminación alguna, como colaboradores – voluntarios, siempre que respeten la finalidad e identidad de la institución. Cáritas reconoce ese derecho, si bien aplicará en cada momento los criterios de selección y adecuación de cada persona a las distintas tareas y acciones caritativas o de organización.

Artículo 9

1.- el voluntario de Cáritas:

- a) Es una persona sensibilizada hacia lo social, que vive la caridad como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos.
- b) Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la comunidad.
- c) Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.
- d) Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo
- e) Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y a su preparación.
- f) Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción, para el mejor desarrollo de sus intervenciones.
- g) Conoce la identidad de su acción voluntaria y no contribuye a la inhibición y falta de responsabilidad de otros agentes sociales.

2.- Son derechos de los voluntarios.

- a) Ser miembro activo de la estructura de Cáritas de acuerdo con estos Estatutos y los criterios de la institución.

¹² BENEDICTO XVI, Deus Caritas Est, 33 “Han de ser, pues, personas movidas ante todo por el amor de Cristo, personas cuyo corazón ha sido conquistado por Cristo con su amor, despertando en ellos el amor al prójimo. El criterio inspirador de su actuación debería ser lo que se dice en la *Segunda carta a los Corintios*: « Nos apremia el amor de Cristo » (5, 14). La conciencia de que, en Él, Dios mismo se ha entregado por nosotros hasta la muerte, tiene que llevarnos a vivir no ya para nosotros mismos, sino para Él y, con Él, para los demás. Quien ama a Cristo ama a la Iglesia y quiere que ésta sea cada vez más expresión e instrumento del amor que proviene de Él. El colaborador de toda organización caritativa católica quiere trabajar con la Iglesia y, por tanto, con el Obispo, con el fin de que el amor de Dios se difunda en el mundo. Por su participación en el servicio de amor de la Iglesia, desea ser testigo de Dios y de Cristo y, precisamente por eso, hacer el bien a los hombres gratuitamente”.

- b) Ser bien acogido, apoyado e informado sobre la institución.
- c) Ser formado adecuadamente para las tareas que va a realizar y para un mayor crecimiento personal y social¹³.
- d) Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.
- e) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos.
- f) Ser acompañado en la actividad por la cobertura de profesionales y técnicos en el trabajo social.
- g) Estar asegurado contra posibles riesgos al realizar la tarea.
- h) Que le sea respetado su compromiso de dedicación con respecto al tiempo ofrecido.
- i) Que la actividad no resulte gravosa al voluntario cubriendo aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.
- j) Los datos personales de las personas voluntarias serán tratados de manera confidencial de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos y se utilizarán solamente para finalidad de la acción de Cáritas.
- k) El voluntario estará debidamente acreditado para el desarrollo de sus tareas.

3.- Son deberes de los voluntarios:

- a) Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas.
- b) Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera necesario.
- c) Ser solidario y responsable en virtud de lo establecido en el Código Ético de entidades de voluntarios, suscrito por Cáritas Española¹⁴.
- d) Disponerse a trabajar en equipo coordinadamente con los otros agentes de la acción caritativa y social.
- e) Actuar en forma no partidista ni impositiva.
- f) Dar carácter de confidencialidad a toda la información recibida en la realización de sus tareas como voluntario.
- g) Retirarse de la institución cuando no comparta sus finalidades o afecte al normal desarrollo establecido por la dirección de Cáritas.
- h) Respetar los derechos de los beneficiarios en su actividad.
- i) Participar en las actividades formativas establecidas por la organización.

Artículo 10

De la relación Cáritas – voluntario

1.- La incorporación a la Institución es gradual, a medida que el voluntario va capacitándose para la tarea que asume, que siempre debe estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

¹³ DCE n 31 y CCA nº 39

¹⁴ CÓDIGO ÉTICO DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO, TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN ESPAÑA CELEBRADA EN MADRID, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2000.

2.- Por razón de trabajo, el voluntario se inserta en la estructura de la Organización y se relaciona con:

a) La dirección de Cáritas (a nivel Arzobispal y Parroquial)

b) El responsable del proyecto en el que colabora.

3.- la evaluación periódica de su trabajo la hará con el equipo o personal del servicio en el que toma parte.

4.- De acuerdo con las posibilidades de las personas que ofrecen su tiempo, se fijará la modalidad de la prestación, en términos de dedicación en horario semanal.

5.- Los técnicos contratados, así como el resto del personal de la institución, prestarán al voluntario el apoyo necesario para el desempeño de su tarea.

6.- La relación entre institución y voluntario no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntario lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza

TITULO IV

DIRECCIÓN DE CÁRITAS CASTRENSE

Artículo 11

Siendo Cáritas Castrense el servicio de la Caridad para la acción eclesial caritativo- social en la Iglesia Particular Castrense, corresponde al Arzobispo Castrense la presidencia y la superior dirección de Cáritas Castrense¹⁵.

¹⁵ CIC, cc. 305, 315; BENEDICTO XVI, *Deus Caritas Est*, 32, ...es propio de la estructura episcopal de la Iglesia que los obispos, como sucesores de los Apóstoles, tengan en las Iglesias particulares la primera responsabilidad de cumplir, también hoy, el programa expuesto en los *Hechos de los Apóstoles* (cf. 2, 42-44): la Iglesia, como familia de Dios, debe ser, hoy como ayer, un lugar de ayuda recíproca y al mismo tiempo de disponibilidad para servir también a cuantos fuera de ella necesitan ayuda. Durante el rito de la ordenación episcopal, el acto de consagración propiamente dicho está precedido por algunas preguntas al candidato, en las que se expresan los elementos esenciales de su oficio y se le recuerdan los deberes de su futuro ministerio. En este contexto, el ordenando promete expresamente que será, en nombre del Señor, acogedor y misericordioso para con los más pobres y necesitados de consuelo y ayuda. El *Código de Derecho Canónico*, en los cánones relativos al ministerio episcopal, no habla expresamente de la caridad como un ámbito específico de la actividad episcopal, sino sólo, de modo general, del deber del Obispo de coordinar las diversas obras de apostolado respetando su propia índole. Recientemente, no obstante, el *Directorio para el ministerio pastoral de los obispos* ha profundizado más concretamente el deber de la caridad como cometido intrínseco de toda la Iglesia y del Obispo en su diócesis, y ha subrayado que el ejercicio de la caridad es una actividad de la Iglesia como tal y que forma parte esencial de su misión originaria, al igual que el servicio de la Palabra y los

Artículo 12

El Arzobispo Castrense, en el gobierno y dirección de Cáritas Castrense, se ayudará por medio del Delegado de Acción Social Castrense y por los siguientes órganos colegiados: el Consejo de Dirección, el Consejo de Cáritas Castrense, la Asamblea General.

Artículo 13

Son funciones propias del Arzobispo Castrense:

- 1.- Animar la acción caritativo-social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, y para la mejor inserción de su labor en el conjunto de la pastoral del Arzobispado Castrense.
- 2.- Aprobar y reformar los Estatutos por los que se rige el funcionamiento de Cáritas Castrense, y cuantos reglamentos lo desarrollen, a propuesta de la Asamblea General o del Consejo de Cáritas Castrense¹⁶.
- 3.- Nombrar y cesar al Delegado Castrense de la Acción Socio Caritativa, al Director General y al Secretario General.
- 4.- Conceder autorización para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en contra de Cáritas Diocesana, y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el CIC y por los presentes estatutos.
- 5.- Mantener, establecer y autorizar los contactos y las relaciones institucionales de Cáritas Castrense con las administraciones públicas cuando sea preciso.
- 6.- Presidir o convocar cuando lo considere oportuno a los órganos de gobierno teniendo en todo momento información puntual y detallada de todas las actividades, así como la supervisión del funcionamiento de la Institución.
- 7.- Acordar la disolución de Cáritas Castrense o de cualquiera de las Cáritas Parroquiales, oído el Consejo de Dirección y a tenor de lo dispuesto en el CIC¹⁷.

Sacramentos; Cf. can. 394; *Código de los Cánones de las Iglesias Orientales*, can. 203; Cf. Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, nn. 193-198: pp. 209-215; *ibíd.*, 194: p. 210.

¹⁶ CIC, c. 314

¹⁷ CIC, c. 120 y 123

TITULO V

ÓRGANOS COLEGIADOS, COLABORADORES DEL ARZOBISPO CASTRENSE, EN EL GOBIERNO DE CÁRITAS CASTRENSE

Artículo 14

El Arzobispo Castrense en el gobierno de Cáritas Castrense cuenta con la ayuda y el consejo de los siguientes Órganos Colegiados¹⁸:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Dirección
- c) Consejo de Cáritas Castrense

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL DE CÁRITAS CASTRENSE

Artículo 15

La Asamblea General de Cáritas Castrense, presidida por el Arzobispo Castrense o por su Delegado, es el órgano supremo de gobierno de Cáritas Castrense reunida para deliberar y tomar acuerdos vinculantes para los diferentes niveles y órganos de Cáritas en el Arzobispado Castrense de España.

Artículo 16

1.- Forman parte de la Asamblea General como miembros de pleno derecho con voz y voto:

- a) Los miembros del Consejo de Dirección
- b) Los miembros del Consejo de Cáritas Castrense
- c) Los Párrocos y los Directores de las Cáritas Parroquiales.

2.- Puede participar, con voz pero sin voto, cualquier miembro perteneciente a Cáritas Castrense.

¹⁸ CEE, La Caridad de Cristo nos apremia, 27-28: “Es necesaria la coherencia entre el “ser” de las personas, agentes de la caridad, y las “obras” de la Iglesia por ellas realizadas. La fe y caridad que mueven a la Iglesia, deben hacerse operantes a través de los que la representan y actúan en su nombre... Parte integrante de esta formación y cultivo de las personas incorporadas a la acción caritativa y social de la Iglesia, debe ser también la dimensión “eclesial” de su interioridad. No se puede ignorarla no darla, sin más, por supuesta. La comunión con la fe de la Iglesia es, sin duda alguna, un requisito para desarrollar su ser e identidad en la acción caritativa que confía a las personas llamadas a actuar en su nombre”.

3.- Pueden ser invitados a participar, a criterio del Arzobispo Castrense o del Director General, con voz pero sin voto:

- a) Un representante de los sacerdotes colaboradores en el Arzobispado Castrense.
- b) Un representante de las religiosas que colaboran en el Arzobispado Castrense.
- c) Cualquier persona que pueda hacer alguna aportación significativa en la Asamblea General dependiendo de las materias que se traten.
- d) Un representante de los organismos de acción social de las Fuerzas Armadas y de la Asociación de Veteranos del Ejército.

Artículo 17

Son funciones propias de la Asamblea General de Cáritas Castrense:

- 1.- Establecer los criterios de los programas de acción comunes y las orientaciones prácticas para los diferentes niveles de Cáritas Castrense, así como de sus presupuestos.
- 2.- Ratificar las memorias y balances de los ejercicios económicos, previamente aprobados por el Consejo de Cáritas Castrense.
- 3.- Elevar al Obispo, a propuesta del Consejo de Cáritas Castrense, el desarrollo reglamentario o funcional de estos Estatutos, así como proponer su posible modificación.
- 4.- Determinar, a propuesta del Consejo de Dirección, y de entre los directores de las delegaciones parroquiales, el número de sus representantes en el Consejo de Cáritas Castrense, que será al menos de uno por Vicaría zonal, teniendo en cuenta el número de Caritas Parroquiales existentes en la Vicaría zonal.
- 5.- Si procede establecer y revisar la cuota parroquial común.

Artículo 18

- 1.- La Asamblea General de Cáritas Castrense se reunirá con carácter ordinario, cada tres años y podrá ser convocada con carácter extraordinario por el Arzobispo Castrense cuando este lo considere oportuno o a propuesta, bien del Consejo de Dirección, o cuando dos tercios de los miembros del Consejo de Cáritas Castrense lo soliciten.
- 2.- La convocatoria de la Asamblea General, con el orden del día establecido por el Consejo de Cáritas Castrense, la realizará el Director de Cáritas Castrense, de conformidad con el Arzobispo Castrense, con una antelación mínima de tres meses, si fuera ordinaria y, al menos de 15 días, si fuera extraordinaria.
- 3.- Moderará las sesiones el Director de Cáritas Castrense y actuará como secretario el Secretario General.

Artículo 19

1.- Para la validez de los acuerdos de la Asamblea se estimará válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros, y con, al menos, la cuarta parte de éstos, en segunda convocatoria.

2.- Las elecciones y la toma de acuerdos se realizará a tenor de lo dispuesto en el CIC¹⁹.

- a) En cuanto a las elecciones, tienen valor jurídico aquellas que hallándose presente la mayoría absoluta de los que deben ser convocados, el elegido lo es por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad, en este caso basta con obtener la mayoría simple; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad.
- b) Respecto a los acuerdos, son jurídicamente válidos, los que, hallándose presente la mayoría absoluta de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto.

3.- los miembros de la Asamblea General con derecho a voto podrán delegar este en otros miembros de la Asamblea mediante escrito firmado e identificativo del que delega.

Artículo 20

1.- Las decisiones de la Asamblea General ratificadas por el Arzobispo Castrense son vinculantes para todos los miembros de Cáritas Castrense.

2.- Los acuerdos pueden ser impugnados en el plazo de treinta días naturales desde su aprobación cuando estos no se atengan a derecho o contravengan estos Estatutos o se separen de la finalidad constitutiva de Cáritas.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 21

El Consejo de Dirección de Cáritas Castrense es el órgano ordinario de gobierno y promotor y gestor de la actividad de Cáritas Castrense.

Artículo 29

1.- El Consejo de Dirección está formado por:

- a) El Delegado de Acción Social del Arzobispado Castrense.
- b) El Director General de Cáritas Castrense.

¹⁹ CIC, c. 119

- c) El Secretario General.
- 2.- Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo de Dirección dependiendo de las circunstancias y los asuntos a tratar:
- a) Los vocales designados expresamente por el Obispo, con voz y voto.
 - b) Otras personas que en razón de los temas a tratar sean consideradas necesarias, con voz, pero sin voto.

Artículo 22

Son funciones expresas del Consejo de Dirección de Cáritas Castrense:

- 1.- Establecer criterios y orientaciones para los programas y proyectos en los diferentes niveles de Cáritas Castrense.
- 2.- Velar por el buen funcionamiento de los servicios de Cáritas Castrense.
- 3.- Velar por la aplicación de las propuestas realizadas en la Asamblea General y por la aplicación y conveniente evaluación de programas, proyectos y actividades, con atención a las necesidades y diversos estados de pobreza de las personas necesitadas.
- 4.- Aprobar, en los plazos establecidos, la memoria de actividades y las cuentas anuales de Cáritas Castrense con liquidación del ejercicio económico anterior, cerrado a 31 de diciembre²⁰.
- 5.- Aprobar y presentar al Arzobispo Castrense, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, la programación y presupuesto del año siguiente²¹.
- 6.- Proponer a la Asamblea Diocesana, los criterios y reglamentación para la constitución del Fondo común de Cáritas Castrense.
- 7.- Estimar las propuestas elaboradas por el Consejo de Cáritas Castrense y prepara sus reuniones.
- 8.- Aprobar la constitución de las diferentes Cáritas Parroquiales.
- 9.- Realizar los actos de administración ordinaria a tenor de las disposiciones del CIC y de la legislación civil española, manteniendo de ello informado al Arzobispo. Para los actos de administración extraordinaria se requerirá autorización expresa del Arzobispo Castrense y se seguirán las disposiciones establecidas para ello en el CIC²².
- 10.- Mantener informado al Arzobispo Castrense de la aplicación de estos Estatutos y de todas las actividades de Cáritas Castrense, así como proponer al Arzobispo Castrense las modificaciones de los Estatutos propuestos y aprobados en Asamblea General y el desarrollo reglamentario de los mismos, que surtirán efecto una vez sean sancionados por él.

²⁰ CIC, cc. 319, 1284.8, 1287

²¹ CIC, c. 305

²² CIC, cc. 1281,1290-1298

11.- Realizar y llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la acción caritativa o su gestión encomendada por el Arzobispo Castrense.

Artículo 23

El Consejo de Dirección se reunirá mensualmente y cuantas veces lo solicite uno de sus miembros, siendo convocado por el Director General.

Apartado 1

DEL DELEGADO DE ACCION SOCIAL

Artículo 24

El Delegado de Acción Social del Arzobispado Castrense representa al Arzobispo en todos los Órganos de Cáritas Castrense y en los diferentes niveles de la Institución, promoviendo el sentido de Iglesia particular y el espíritu comunitario y de comunicación cristiana de bienes.

Artículo 25

El Delegado de Acción Social es nombrado directamente por el Arzobispo Castrense y la duración y revocación del cargo será la que el Arzobispo Castrense determine en su nombramiento. Pudiendo ser compatible el cargo con el Director General²³.

Artículo 26

Son funciones propias del Delegado de Acción Social

- 1.- Asistir y presidir, con voz y voto, los órganos de gobierno de Cáritas, en nombre y representación del Arzobispo Castrense, y en ausencia de este, en la Asamblea General de Cáritas Arzobispal, inspirando las directrices y criterios que hayan de regir, para su mejor desarrollo, la acción de Cáritas Castrense.
- 2.- Informar al Arzobispo Castrense de todas las actividades que lleve a cabo Cáritas Castrense.
- 3.- Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas Castrense y de su contenido teológico y pastoral.
- 4.- Velar por la integración de la acción caritativa en la pastoral general del Arzobispado Castrense.
- 5.- Animar, con el Director General, la creación y orientación de Cáritas en el Arzobispado Castrense, impulsando la creación y orientación de las Cáritas Parroquiales.
- 6.- Ocuparse de las relaciones con los Vicarios Episcopales y zonales y junto al Director General de las relaciones institucionales con los órganos de Acción Social de las Fuerzas Armadas, siempre con conocimiento y autorización del Arzobispo Castrense.

²³ CIC, c. 317.2

- 7.- Todas aquellas otras que el Arzobispo Castrense le encomiende en relación con Cáritas.
- 8.- Asumir la dirección de Cáritas Castrense en ausencia o enfermedad del Director General.

Apartado 2

DEL DIRECTOR GENERAL DE CÁRITAS CASTRENSE

Artículo 27

- 1.- Al Director General de Cáritas Castrense le corresponde dirigir Cáritas Castrense de acuerdo con las líneas pastorales del Arzobispado Castrense, en comunión con el Arzobispo Castrense, y, por tanto, en estrecha colaboración con el Delegado de Acción Social.
- 2.- Ostenta la representación legal de Cáritas Castrense ante todos los organismos públicos y privados. Es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Castrense.
- 3.-Dirige los trabajos encaminados a ejercer estas acciones, sujetándose al cumplimiento de las orientaciones del Arzobispo Castrense, a quien debe de informar y dar cuentas de su gestión.

Artículo 28

El Director General es nombrado por el Arzobispo Castrense por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por otros dos mandatos consecutivos. Puede cesar a petición propia o por voluntad del Arzobispo Castrense²⁴.

Artículo 29

Son funciones propias del Director General

- 1.- Representar al Arzobispo Castrense en la acción caritativa ante las instituciones civiles y militares cuando este se lo pida y ostentar la representación legal de Cáritas Castrense ateniéndose en sus actos jurídicos y administrativos a las directrices del Arzobispo Castrense, normas de administración del Arzobispado Castrense, de la CEE y a las disposiciones del CIC.
- 2.- Realizar las convocatorias y moderar las reuniones de los órganos colegiados.
- 3.- Velar por la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos colegiados.
- 4.- Ejecutar las tareas confiadas por el Arzobispo Castrense.
- 5.- Impulsar y coordinar la acción de Cáritas en el Arzobispado Castrense impulsando junto al Delegado de Acción Social el desarrollo institucional de Cáritas Castrense.
- 6.- Impulsar las campañas y el desarrollo de los programas, proyectos y servicios dependientes de Cáritas Castrense.

²⁴ CIC, c. 317

7.- Representar a Cáritas Castrense en la Asamblea General de Cáritas Española y mantener y ordenar las relaciones con la Secretaría General de la misma.

8.- Revisar y evaluar los programas y servicios de Cáritas Castrense.

9.- Dirigir, junto con el Secretario General, la gestión financiera y patrimonial. Abrir cuentas de cualquier tipo y realizar todo tipo de operaciones bancarias con la firma mancomunada del Secretario General o del Delegado Arzobispal de Acción Social.

10.- Mantener puntualmente informado al Arzobispo Castrense de toda su actividad de dirección y de la situación, actividades, proyectos y funcionamiento de Cáritas Castrense.

11.- Nombrar a los Directores de Caritas parroquial a propuesta de los Párrocos.

Apartado 3

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30

El Secretario General es nombrado por el Arzobispo Castrense a propuesta del Director General por cuatro años, renovables por tres mandatos consecutivos. Puede cesar en sus funciones por enfermedad, por tiempo transcurrido en sus funciones, por dimisión propia aceptada por el Arzobispo Castrense, por dimisión o cese del Director General, en cuyo caso quedará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director General. En los demás casos, hasta que se produzca un nuevo nombramiento asumirá sus funciones el encargado de gestión y control financiero.

Artículo 31

El Secretario General contará con la ayuda de un encargado de gestión y control financiero y del Consejo Económico formado por al menos otras dos personas más.

Artículo 32

Las funciones que desempeña el Secretario General son:

1.- Actuar como secretario en las Asambleas Generales, reuniones del Consejo de Cáritas Castrense y del Consejo de Dirección, levantando las actas de cada reunión.

2.- Ejecutar las tareas que le son confiadas por los órganos de la institución previstos en estos Estatutos.

3.- Mantener actualizada la relación de voluntarios de Cáritas.

4.- Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a Cáritas, con el visto bueno del Director.

5.- Velar y controlar la recepción y envío de la correspondencia oficial y su distribución.

- 6.-Cuidado y control del archivo de Cáritas Castrense.
- 7.- Coordinar los distintos departamentos de Cáritas Castrense.
- 8.- Gestionar los asuntos de personal informando al Director.
- 9.- Formular como tesorero las cuentas anuales y la elaboración de la Memoria de actividades.
- 10.- Las funciones que le delegue el Director General.
- 11.- Supervisar el funcionamiento de los programas con los directores de los mismos.
- 12.- Administrar los bienes de Cáritas Castrense con la colaboración directa del encargado de gestión y control financiero²⁵.
- 13.-Observar las normas canónicas y civiles en cuanto administración de bienes y gestión económica.
- 14.- Rendir cuentas en la Asamblea General y anualmente ante el Arzobispo Castrense²⁶.
- 15.- Llevar a cabo las campañas de sensibilización y captación de fondos imperadas o debidamente autorizadas.

CAPITULO III

EL CONSEJO DE CÁRITAS CASTRENSE

Artículo 33

El Consejo de Cáritas Castrense, representa a las Cáritas Parroquiales ejerciendo de órgano consejero del Consejo de Dirección.

Artículo 34

El Consejo de Cáritas Castrense estará compuesto, además de por el Arzobispo Castrense por los siguientes miembros:

1.- Son miembros natos:

a) El Delegado Episcopal de Acción Social

b) El Director General

²⁵ CIC. cc, 1280, 1284

²⁶ CIC, cc. 319 y 1287

c) El Secretario General

2.- Son miembros electos:

a) Al menos un representante de cada Cáritas Parroquial

b) Un capellán de las Vicarías zonales donde se haya constituido al menos una Cáritas Parroquial.

3.- Los miembros electos serán ratificados y nombrados por el Director General por un periodo de cuatro años.

Artículo 35

El cese como miembro del Consejo de Cáritas Castrense podrá producirse por los siguientes motivos:

1.- por cesar en el cargo que originó su designación.

2.- Cumplimiento del periodo para el que fue nombrado; dejar de pertenecer a la delegación que representaba; renuncia expresa aceptada por el Director General.

3.- Por destitución expresa del Arzobispo Castrense por motivos graves a tener de las disposiciones del CIC.

4.- Los miembros electos que hayan cesado serán sustituidos por otro miembro designado en una elección por el órgano que compete. Los miembros natos serán sustituidos automáticamente mediante un nuevo nombramiento dado por el Arzobispo para el cargo que se trate.

Artículo 36

Son funciones del Consejo de Cáritas Castrense:

1.- Asesorar al Consejo de Dirección sobre las decisiones entre sesiones de la Asamblea General y de aquellas circunstancias que el Consejo de Dirección considere oportunas.

2.- Seguir el seguimiento y garantizar el cumplimiento de las decisiones tomadas por Asamblea General.

3.- Conocer la memoria de actividades y las cuentas anuales de Cáritas Castrense con liquidación del ejercicio económico anterior, cerrado a 31 de diciembre. Conocer, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el presupuesto del año siguiente.

4.- Dar a conocer periódicamente a las parroquias los proyectos, realizaciones y administración de Cáritas Castrense, por medio de sus representantes en aras de la orientación, coordinación de acciones y consecución de fines propios.

5.- Estudiar y preparar la propuesta de renovación de Estatutos y de los Reglamentos que se presenten a la Asamblea General.

Artículo 37

1.- El Consejo de Cáritas Castrense se reunirá una vez al año con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario por el Arzobispo Castrense o por el Director General cuando lo estimen oportuno o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

2.- La convocatoria será realizada por escrito con quince días al menos de antelación por el Director General, con la conformidad del Arzobispo Castrense o del Delegado de Acción social Artículo 28.

3.- Las elecciones y tomas de acuerdos se realizarán a tenor de lo dispuesto en el c. 119 del CIC

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS CASTRENSE

Artículo 38

1.- Cáritas Castrense tiene capacidad jurídica, canónica y civil, de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, en consonancia con las prescripciones canónicas al efecto y la legislación civil vigente²⁷.

2.- Los bienes de Cáritas Castrense son bienes eclesiásticos²⁸; se rigen por las disposiciones del libro V del CIC y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

Artículo 39

Las fuentes de financiación de Cáritas Castrense son:

1.- Las aportaciones de los donantes²⁹.

2.- Las aportaciones voluntarias de las Cáritas Parroquiales y las asumidas por los miembros asociados.

3.- Los ingresos obtenidos en la campaña del Día de Caridad y Corpus Christi u otras aprobadas por el Arzobispo Castrense.

4.- Las subvenciones que pueda obtener de los organismos públicos y privados así como del Fondo Interdiocesano que administra Cáritas Española.

5.- De cualquier otro recurso lícitamente obtenido.

²⁷ CIC, c. 1255

²⁸ CIC, c. 1257

²⁹ CIC, c. 1267

Artículo 40

1.- Caritas Arzobispal Castrense destinará al menos el 1% de sus ingresos anualmente, siempre que estos sean superiores a los gastos, a programas y proyectos de cooperación internacional en los lugares en los que las tropas Españolas se encuentren de Misión Internacional, siendo el Capellán de la Misión el encargado de gestionar los recursos aportados por Cáritas Castrense.

2.- En cuanto a las donaciones aportadas a Cáritas se cumplirá siempre, en todo, la voluntad del donante siguiendo lo dispuesto en el CIC³⁰.

Artículo 41

Se establecerán las garantías de supervisión y control contable y financiero en la administración de los bienes y en la gestión de los servicios prestados.

Artículo 42

La administración se regirá según lo establecido en la legislación canónica universal, de la CEE y del Arzobispado Castrense³¹.

Artículo 43

1.- Cáritas Castrense funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

2.- El Secretario General con el encargado de Gestión y control financiero, formularán las cuentas anuales y realizarán el presupuesto, con la colaboración de los responsables de los proyectos, llevando un exhaustivo control de los mismos dirigiendo y controlando la contabilidad y las cuentas de administración.

3.- Se prepararán las cuentas anuales siguiendo las normas del Plan General de Contabilidad y la adaptación sectorial para las Entidades sin fines lucrativos, recogidas en la legislación vigente.

4.- Tanto los presupuestos como las cuentas anuales serán presentadas al Consejo de Cáritas Castrense para su conocimiento y al Arzobispo Castrense para su aprobación³².

³⁰ CIC, cc. 1267, 1299-1310

³¹ CIC, libro V

³² CIC, c. 319

CAPÍTULO V

CARITAS PARROQUIAL CASTRENSE

Artículo 44

Caritas Parroquial es el organismo eclesial que con el reconocimiento del Arzobispo Castrense y del Consejo de Dirección, promueve y realiza la acción socio-caritativa en el ámbito de la parroquia, acción que es expresión connatural de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales, en nuestro caso: parroquias y capellanías.

Artículo 45

Cáritas parroquial actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea General y en el Consejo de Cáritas Castrense.

Artículo 46

1.- La acción de Cáritas Parroquial será animada y regulada por un equipo, constituido, al menos, donde sea posible, por:

- a) El Párroco o Sacerdote delegado por éste, como Presidente por derecho propio
- b) Un Director
- c) El Secretario

2.- Tanto el Director como el Secretario serán seglares.

Artículo 47

El Director de Cáritas Parroquial será nombrado por el Director General a propuesta del Párroco por el tiempo de cuatro años.

Artículo 48

El Delegado de Cáritas Castrense será el encargado de coordinar las Cáritas Parroquiales.

DISPOSICION FINAL

Artículo 49

Para la elección de cualquier cargo de Cáritas Castrense, en cualquiera de sus niveles, será necesario ser persona cuyos valores de vida sean acordes a los evangélicos y prestar su servicio de forma altruista, actuando de forma responsable y siguiendo las directrices de Cáritas y del Arzobispo Castrense.

Artículo 50

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Arzobispo Castrense a propuesta de la Asamblea General, del Consejo de Cáritas Castrense, o de un 10 % de los miembros de la Asamblea General³³.

2.-Corresponde al Arzobispo Castrense ratificar las modificaciones aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 51

1.- Cáritas Castrense, así como las Cáritas Parroquiales pueden extinguirse o podrán ser disueltas en los supuestos previstos por la legislación canónica y cuando por causa grave lo decida el Arzobispo Castrense, oído el parecer del Consejo de Consultores y el Consejo de Cáritas Castrense³⁴.

2.- En el caso de disolución de Cáritas Parroquial, el Arzobispo Castrense contará con el concurso de Cáritas Castrense y la asesoría que estime él conveniente. A tal efecto designará una comisión liquidadora, la cual, una vez cumplidos los compromisos contraídos, entregará el remanente a Cáritas Castrense³⁵.

Artículo 52

El uso de la marca y el logotipo de Cáritas corresponden a Cáritas Castrense y a las Cáritas Parroquiales. El uso y propiedad del logotipo, su empleo, y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según el Manual de Imagen e identidad Corporativa, aprobado por su Consejo General. En el ámbito del Arzobispado Castrense será el Arzobispo Castrense y, en su caso, la Cáritas Castrense quien determine su uso en locales, proyectos, colectas, revistas, publicidad, páginas web o en cualquier otro medio de comunicación social por otras estructuras diocesanas.

Madrid a 14 de Octubre de 2012

³³ CIC, cc. 120, 314

³⁴ CIC, c. 320

³⁵ CIC, cc. 123

